



Interlocutorio	1057
Radicado	05266-31-03-003-2021-00357-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mariela de las Mercedes Duque Rojas
Demandado	Aldemar Alberto Saez Lozano y otros
Asunto	Inadmitir demanda

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Ampliar los hechos de la demanda, indicando cuando se hizo uso de la cláusula aceleratoria –artículo 431 del C.G.P.-.

-Adecuar los hechos de la demanda, puesto que Ana Milena Pineda Muñoz, Aldemar Alberto Saez Lozano y Camilo Saez Pineda, no son propietarios de los inmuebles gravados con hipoteca, sino, que los primeros son usufructuarios y el último es nudo propietario.

-indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegará las evidencias, porque lo allegado fue una mera certificación –artículo 8, decreto 806 de 2020-.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Inadmitir la demanda.

**Segundo:** Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

4



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2012-00357 - 01/12/2021